



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Cartagena

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 65 N° 30-35 Mz C – CC Castellana Mall, piso 3.
Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Código: 130014189002

Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Demandante: SERFINANZA S.A

Demandado: MARTHA STELLA WATTS BATISTA

Radicado No.: 13001-41-89-002-2017-00392-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita medida de embargo de la quinta parte salario. Sírvasse Proveer.

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se evidencia que el apoderado de la parte demandante, solicita medida de embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la parte demandada **MARTHA STELLA WATTS BATISTA**, identificada con C.C. No. **33.133.100**, como empleada de la empresa **SERNAVALES S.A.S.** Por ser procedente se decretará la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada, **MARTHA STELLA WATTS BATISTA**, identificada con C.C. No. **33.133.100**, como empleada de **SERNAVALES S.A.S.** En tal sentido ofíciase al Cajero Pagador de dicha empresa, a fin de que realice los descuentos correspondientes y los pongan a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051202, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., y a favor de la parte demandante, **SERVICIOS FINANCIEROS S.A.SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con Nit. **860.043.186-6** LIMITAR la cuantía hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VENTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PEOS MCTE (\$21.420.798.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el proveído de fecha 01 de Julio de 2021.

SEGUNDO: En el evento que el Cajero Pagador respectivo, señalado en el numeral que precede, no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÉNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes de este despacho



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Cartagena

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 65 N° 30-35 Mz C – CC Castellana Mall, piso 3.
Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Código: 130014189002

en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que de conformidad con el artículo 11 del D. L. 806 de 2020, deberá suministrar el correo electrónico de la entidad donde se practicará la medida cautelar para que este juzgado proceda a remitir el oficio respectivo: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

CUARTO: HACER las anotaciones en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRNA SÁNCHEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO N° **030**

55DE FECHA: **12-05-2022**

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mirna Sanchez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 2 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Cartagena

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 65 N° 30-35 Mz C – CC Castellana Mall, piso 3.
Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Código: 130014189002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb9e33e7ace4c5c51a53b24e2dbe98157f56ade68408c32b7273c0d1001979e4

Documento generado en 11/05/2022 12:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>